



Bucaramanga, dieciseis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **DECLARATIVO**
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00450-00**

DEMANDANTE: **CARMEN YANETH VARGAS SIERRA**
CC No. 37.747.318

APODERADO: VIVIANA ANDREA CORTES URIBE
C.C. No. 37.721.578 T.P. No. 115.740 C.S. de la J.
beltrancortesabogados@outlook.com

DEMANDADO: **JORGE MAURICIO VARGAS RÍOS**
CC No. 91.260.102

Viene al despacho el presente demanda **DECLARATIVA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por **CARMEN YANETH VARGAS SIERRA** identificada con **CC No. 37.747.318**, en contra de **JORGE MAURICIO VARGAS RÍOS** identificado con **CC No. 91.260.102**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 375 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Indique exactamente la fecha desde cuando ostenta la posesión del bien inmueble base de la presente acción, a efecto de que señale expresamente el tipo de prescripción que pretende incoar (ordinaria o extraordinaria), como quiera que no lo señaló en el escrito de demanda ni en el poder.
- Adose certificado de tradición especial del inmueble identificado con folio de matrícula No. 300-31530, emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.
- Allegue certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 300-31530, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de enero de 2021.
- Adecue el poder adosado, como quiera que el allegado se encuentra dirigido al juez civil del circuito, y no al juez civil municipal, aunado a ello, deberá tener en cuenta que en el mismo debe señalar expresamente el correo electrónico que la apoderada tenga inscrito en el registro nacional de abogados.
- Señale la cuantía del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P.
- Informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.



- Indique el correo electrónico de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- Aporte todas las pruebas documentales señaladas, como quiera que en el expediente no reposan los relacionados en los numerales 1,2 y 4.
- Tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., a efectos de indicar si pretende el emplazamiento del demandado.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **DECLARATIVA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por **CARMEN YANETH VARGAS SIERRA** identificada con **CC No. 37.747.318**, en contra de **JORGE MAURICIO VARGAS RÍOS** identificado con **CC No. 91.260.102**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 122** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **19 de julio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario